

**RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN EMITIDA POR EL HONORABLE COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO 1117100040011.**

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** El pasado once de julio de dos mil once se recibió, a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, la solicitud de acceso con número de folio **1117100040011**, mediante la cual se solicitó:

*"Le solicito al Instituto Politécnico Nacional el acta de fallo (o la documentación equivalente) que corresponde a los procedimientos de contratación mediante los cuales se contrataron o se seleccionaron a los proveedores que produjeron cada una de las series de televisión que se produjeron en el periodo de tiempo en el que FERNANDO SARIÑANA MÁRQUEZ fungió el cargo de director del canal once.*

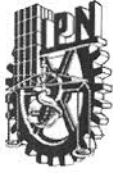
**Otros datos para facilitar su localización**  
*."(sic)*

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio **No. AG-UE-01-11/0559**.

**TERCERO.-** Mediante el oficio número DAJ/XEIPN/176/11, recibido con fecha ocho de agosto de dos mil once, la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal informó a la Unidad de Enlace, en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

*"Al respecto me permito comentarle que no existen actas de juntas de fallo que correspondan a los procedimientos de contratación mediante los cuales se contrataron o se seleccionaron a los proveedores que produjeron cada una de las series de televisión que se produjeron en el periodo de tiempo en el que FERNANDO SARIÑANA MARQUEZA fungió el cargo de director de canal once; lo anterior, en virtud de que los procedimientos de contratación realizados no correspondieron a los de Licitación Pública o de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, en cuyo caso si resulta obligatorio la realización de actas de fallo. Sin embargo se anexan n versión electrónica los documentos denominados Requisición, Carta de Justificación y Acuerdo, que muestra la adjudicación de la contratación realizada."*

Por lo anterior y



Instituto Politécnico Nacional  
Comité de Información.



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA **SEP**

#### CONSIDERANDO:

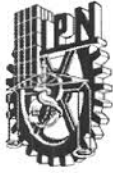
**PRIMERO.-** Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y IV, así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley; y el numeral sexto, fracción VI, de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

**SEGUNDO.** Que lo expuesto en el Resultado Tercero constituye la manifestación que el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé como supuesto normativo para que este H. Comité expida la declaración de inexistencia de los documentos o información solicitados.

Por lo antes expuesto, y cerciorándonos que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos que pudieran contener la información solicitada mediante requerimiento al Enlace de la Unidad Administrativa que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones podría tenerla en sus archivos, como en este caso concreto es la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal del Instituto Politécnico Nacional, y en vista de la respuesta referida, es de resolverse y

#### SE RESUELVE:

**PRIMERO.-** Se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio **1117100040011**, relativa *el acta de fallo (o la documentación equivalente) que corresponde a los procedimientos de contratación mediante los cuales se contrataron o se seleccionaron a los proveedores que produjeron cada una de las series de televisión que se produjeron en el periodo de tiempo en el que FERNANDO SARIÑANA MÁRQUEZ fungió el cargo de director de canal once.* No obstante con fundamento en lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las Dependencias y Entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, se proporciona los documentos



Instituto Politécnico Nacional  
Comité de Información.



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

denominados Requisición, Carta de Justificación y Acuerdo que muestra la adjudicación de la contratación realizada.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**TERCERO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día 06 de septiembre del año dos mil once, en la ciudad de México, Distrito Federal.

  
M. en C. FERNANDO ARELLANO CALDERÓN.  
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL IPN  
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL IPN

  
LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ.  
ABOGADA GENERAL Y TITULAR  
DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL IPN

  
LIC. RODRIGO MARTÍNEZ SANDOVAL.  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL EN EL IPN